



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 JUL 2022  
11:36 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de julio de 2022.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
11:46  
12 JUL 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se remite a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 32; Y SE AÑADE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludos con afecto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 32; y se añade un Segundo Párrafo al artículo 26 de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema**

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados.

Busca obtener el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios; procura los menores costos posibles, en trámites y servicios, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia.

También se protegen aspectos sociales, económicos, políticos y técnicos; fortalece a las instituciones públicas frente a los ciudadanos, al volverlas más eficaces, se garantiza la seguridad jurídica, los derechos y las obligaciones son definidos y conocidos por todos, con ello, se inhibe también la corrupción al tener establecidos: los requisitos, tiempos, áreas y facultades.

Se combate la corrupción, se limita el coyotaje y el influyentismo. Promueve la inversión, garantiza derechos, se fortalece el desarrollo y crecimiento económico.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es la reactivación económica del estado, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

#### Considerandos

La atención, promoción e implementación de las políticas públicas y los marcos normativos no se da con la misma velocidad en los tres ordenes de gobierno, lo que alenta la disminución de la desigualdad en las regiones, y los municipios, por lo que deben incentivarse y fortalecerse las acciones que impacten de manera directa en la generación de oportunidades para quienes menos tienen.

Es una obligación de las autoridades, implementar políticas gubernamentales de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;

El Artículo 1 de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios (LMREOM), señala que su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria y a los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria.

El Artículo 7 de LMREOM, establece que la política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Un Representante de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. Un representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- IV. Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
- V. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- VI. Un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria; y
- VII. Un Presidente Municipal por cada región geográfica del Estado, que será designado por el Consejo Estatal en la sesión de instalación.

Artículo 26. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos del orden local, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo Estatal, a fin de coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.

Para que los municipios puedan cumplir con su obligación, el artículo 32 de la LMREOM en su primer párrafo, considera que el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se conformará, de acuerdo a la estructura de cada Ayuntamiento; **puediendo ser presidido** por el Presidente Municipal y considerando que el Secretario Técnico será el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.

A este Poder Legislativo le corresponde plantear posibles respuestas a las exigencias sociales, con la visión de fortalecer el trabajo entre las instituciones públicas y la ciudadanía.

Los ciudadanos deben ser el centro de la toma de decisiones de toda buena administración, la mejorar regulatoria implica que se mejora para los ciudadanos sin embargo dentro del marco jurídico estatal no se le considera como parte del Consejo Estatal y tampoco en los Consejos Municipales.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Los ciudadanos de manera frecuente tienen que levantan la voz para expresar su inconformidad por algún suceso que tiene impacto, riesgos o costos de cumplimiento. Por lo general no se les involucra en la discusión incluso de aquello que pensamos les va a beneficiar.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción está considerado como un invitado permanentes del Consejo Estatal y puede participar con voz, pero sin voto, sistema que es presidido por un ciudadano, experto en materias de combate a la corrupción; otros estados como Morelos, considera a el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción como invitado permanente.

Es importante valorar que si un ciudadano Preside el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción sea este ciudadano o ciudadana quien participe como invitado permanente no sólo como integrante del Comité Coordinador sino por su calidad de ciudadano y la pericia que ha demostrado en otras áreas.

Si queremos señalar la dirección debemos ser ejemplo de cumplimiento de manera más clara y concreta en nuestras obligaciones, porque al Poderes Legislativo le corresponde designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo Estatal, a fin de coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, por ello, consideramos que se debe establecer una fecha determinante para que la Junta de Cordinación Política como órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, durante las primeras 4 sesiones de cada inicio de Legislatura, de cumplimiento a esta obligación.

De acuerdo con la OCDE una de las medidas básicas para el desarrollo de una política regulatoria es la designación de una unidad, agencia o departamento responsable de la misma, con atribuciones claras, que incluyan las funciones de control del flujo regulatorio, facilitación del proceso de implementación y liderazgo.<sup>1</sup>

El liderazgo político, desde los niveles más altos, es fundamental para el desarrollo e implementación de una política de mejora regulatoria. La carencia de este apoyo político frecuentemente limita las iniciativas regulatorias a unos cuantos sectores o a reducciones transitorias que se revierten fácilmente. El liderazgo político se refleja en iniciativas para

<sup>1</sup> <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/45083196.pdf>



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



institucionalizar herramientas de política regulatoria (Manifestación de Impacto Regulatorio o MIR, consulta, simplificación administrativa, procedimientos de revisión, entre otros) que pueden tomar la forma de leyes o decretos, así como también en la creación de instituciones que administren la política de mejora regulatoria.<sup>2</sup>

Los municipios del Estado tienen básicamente dos maneras de organizar sus entidades de gestión de la política regulatoria, a través de las regidurías o una comisión que puede integrar a otros servidores públicos.

Las leyes suelen considerar situaciones excepcionales que durante su implementación se vuelve una constante. Por ello, se debe considerar que el Presidente Municipal como máxima autoridad política y los regidores como concedores de sus áreas e integrantes del cabildo deban Presidir e integrar el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

En razón de lo expuesto, se propone a esta soberanía reformar los artículos 15 y 32; añadir un segundo párrafo al artículo 26 de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios para quedar de la siguiente manera:

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;</p> <p>VI al VII...</p>	<p>Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:</p> <p>I a la IV...</p> <p>VI. <b>El Presidente del</b> Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;</p> <p>VI al VII...</p>
<p>Artículo 26. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos del orden local, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con</p>	<p>Artículo 26. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos del orden local, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con</p>

<sup>2</sup> *Ibidem*



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



<p>el Catálogo Estatal, a fin de coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.</p>	<p>el Catálogo Estatal, a fin de coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.</p> <p><b>La Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo a más tardar en al 4ª Sesión del Inicio de la Legislatura designará dentro de su estructura orgánica, la instancia responsable encargada de coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal.</b></p>
<p>Artículo 32. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se conformará, de acuerdo a la estructura de cada Ayuntamiento; pudiendo ser presidido por el Presidente Municipal y considerando que el Secretario Técnico será el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se conformará, de acuerdo a la estructura de cada Ayuntamiento; <b>será presidido por el Presidente Municipal, la integrarán las o los regidores encargados del fomento económico, obras públicas y servicios públicos municipales</b> y considerando que el Secretario Técnico será el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 32; Y SE AÑADE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS.**

**ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 32; Y SE AÑADE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS.**

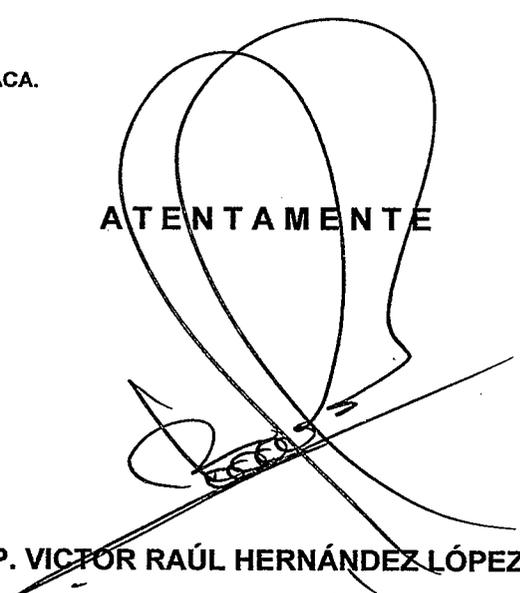
Para quedar:



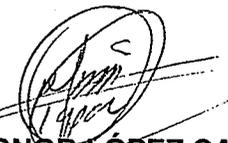
**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**ATENTAMENTE**



**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**



**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**



**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**

Esta hoja de firmas pertenece a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentado para ser incorporado en la Sesión Ordinaria correspondiente al Período Ordinario de Sesiones de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con número de oficio HCO/VRHL/41/2022.